

2.-

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
ACTOS Y CONTRATOS

JBM/MLJ

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

ART. RIDICO	
N. T. R. REGISTRO	
DEPART. ESTABIL.	
DEP. MUNICIPAL	
DEPTO. CUENTAS	
DEPTO. P. Y VTS NAC.	
DEPART. MITORIA	
DEPART. P. U.	
DEPTO. UNICIP.	

EFRENDAACION

POR EV	
UTAC	
IT. POR EV	
UTAC	
J.C. DTO.	

MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA  
X - 6. JUL 1981 X  
DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO

MENSAJE FIRMADO DE OFICINA PROFESIONAL
SECRETARIA
Periodo: 21-7-81
Anotada Fallo: 173 Vº 83
Oficina:

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES..... SOBRE TRASPASO DE SERVICIO EDUCACIONAL Y SUS BASES: QUE PRESTA ESCUELA BASICA E-5 ..... DE PUERTO NATALES....

985 - 16 MAR 1981

SANTIAGO,

CONSIDERANDO:

000009

Que el Supremo Gobierno propicia un modelo social integralmente concibido, que sea congruente con la institucionalidad política y económica de una sociedad libre y eficiente, lo que exige profundas reformas destinadas a descentralizar efectivamente entre otras, la prestación de los servicios de educación.

Que el Gobierno Central reconoce en la comuna un cuerpo social intermedio eficiente y apropiado, que en la administración de servicios educacionales permite una efectiva descentralización de la actividad pública con evidentes beneficios para la ciudadanía, que por estar y conocer más de cerca las demandas y preferencias de sus habitantes puede ofrecer un mejor servicio educacional.

Que es labor del Municipio la detección y satisfacción de las necesidades, preferencias y demandas educacionales de sus habitantes.

Que el Plan de Desarrollo Comunal se basa en una efectiva participación de los cuerpos intermedios y de los ciudadanos de la comuna y en los principios de la descentralización administrativa, de mayor libertad y autonomía edilicia e incremento de los recursos financieros Municipales, principios que se encuentran recogidos específicamente en el Decreto Ley sobre Rentas Municipales.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 10 N° 1 del D.L. N° 527, de 1974; D.L. N° 2.200, de 1978; Art. 38 del D.L. N° 3.063, de 1979; D.F.L. N° 1-3.063, de 1980 del Ministerio del Interior; Decretos Leyes N°s. 3.476; 3.477; 3.529, de 1980; Decretos Supremos N°s. 8.143, de 1980; 107 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, y en la Resolución N° 1.050, de 1980 de la Contraloría General de la República.

t/c.  
Colusenov

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el convenio celebrado el 2 de Marzo de 1981 entre el Ministerio de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales sobre traspaso de servicio educacional y sus bases que presta el establecimiento educacional Escuela Básica E-5 de Puerto Natales, cuyo tenor es el siguiente:

TIPO C

CONVENIO SOBRE TRASPASO DE ESCUELAS

A MUNICIPALIDADES

En Santiago a 2 , de Marzo 1981, entre el Ministerio de Educación Pública, representado legalmente en este acto por don Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública, Abogado, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, Santiago, en adelante el Ministerio por una parte, y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales representada legalmente por don(a) FELIX ANTONIO DILLENS HILL, Alcalde de dicha Municipalidad, de profesión Contador , domiciliado en calle Eberhard Nº 457 de Puerto Natales se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el D.L. Nº 3.063, artículo 38, de 1979, y D.F.L. Nº 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Pública traspasa a la Municipalidad de Puerto Natales el servicio educacional que presta el establecimiento que se individualiza a continuación: Escuela Básica E-5

SEGUNDO: El traspaso se hace en forma definitiva, y se rige por las normas legales señaladas en la cláusula 1a. y por el presente convenio.

TERCERO: El servicio educacional que se traspasa corresponde al nivel Enseñanza Básica que se rige por los principios generales sobre educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que ambas partes declaran conocer y respetar íntegramente.

La Municipalidad se obliga a prestar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente, de acuerdo a las normas legales vigentes.

989 - 16 MAR 1981

-3-

La Municipalidad se obliga a mantener el establecimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento y dotado de los recursos humanos y del material necesario.

SI. Ministerio de Educación tendrá la supervigilancia técnica y fiscalización del Servicio traspasado de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley, respecto de los establecimientos educacionales que pertenecen o se explotan por particulares.

La Municipalidad deberá dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias e instrucciones relativas a la relación entre los establecimientos educacionales particulares y el Ministerio de Educación y sus organismos dependientes.

La Municipalidad quedará sujeta a la fiscalización que corresponda a otras entidades o servicios especializados que tengan facultades para ello de acuerdo a la Ley.

CUARTO: El establecimiento que se traspasa dependerá de la Municipalidad de Puerto Natales , la que será su sostenedor.

QUINTO: La Municipalidad podrá otorgar prestaciones adicionales para el logro de un mejor resultado escolar, tales como: asistencia social, económica, médica y odontológica y otras que considere convenientes.

SEXTO: Presente en este acto don Arturo Holuigue Alpi, Gerente de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales y en su representación, domiciliado en Morandé N°322, 6ºpiso, personería que consta del acta del 27 de Septiembre de 1974, reducida a escritura pública en la notaría de don Rafael Zaldivar Díaz, de Santiago, que no se acompaña por ser conocidas de todos y debidamente autorizado por su Directorio y declara que "La Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales en virtud de lo dispuesto en el Art. 21 del Decreto Ley N° 3476, de 1980, en el presente acto, entrega en comodato a la Municipalidad de Puerto Natales , el bien raíz que a continuación se individualiza: Ubicado en Calle Domingo Faustino Sarmiento s/n, cuyos deslinde son :

NORTE : 130 mta. con sitios 1, 2, 3, 4, 5 y 6 destinado a  
SUR : 130 mta. con Calle P. Sarmiento Leción Social  
ORIENTE : 90 mta. con Calle El Ovejero  
PONIENTE : 90 mta. con Calle Alberto D'Agostini

Rel de Avalúo 424-1, inscrito a Pajes 22 vta. N° 22, del Registro de Propiedad del año 1957, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales.

Cualquier de las partes podrá poner término al comodato en cualquier tiempo, previo aviso que se dará a la otra parte, por escrito, con un año de anticipación.



858 - 16 MAR 1981

-4-

SEPTIMO: El Ministerio entrega a la Municipalidad de Puerto Natales el dominio y a título legal gratuito los bienes muebles, equipos e instalaciones destinados al funcionamiento del establecimiento mencionado en la cláusula primaria, bienes que se individualizan en los inventarios contenidos en los documentos anexos, de los cuales se levantará acta al momento de firmarse el presente convenio.

El inventario detallado señalado servirá de base para dar de baja dichos bienes muebles en el Ministerio y para que se incorporen al patrimonio de la Municipalidad.

La entrega de los bienes muebles se hará una vez tramitado el decreto que aprueba el presente convenio levantando se un acta de entrega y recepción la que será suscrita por las partes o por quienes éstas designen al efecto.

La Municipalidad se hará cargo a su costa exclusiva de todas las reparaciones mayores o menores, ordinarias y extraordinarias, así como de los impuestos, contribuciones y otros que devenguen y los pagos por consumos a las empresas de servicios de utilidad pública.

OCTAVO: En documento anexo, que forma parte integrante de este convenio, se contiene la nómina y régimen del personal que presta sus servicios en el establecimiento educacional ya individualizado y que se traspasa a la Municipalidad de Puerto Natales.

NOVENO: La Municipalidad de Puerto Natales se compromete a contratar dentro del plazo de 90 días desde efectuado el traspaso, una póliza de seguro contra incendio que garantice las invasiones existentes en el establecimiento traspasado.

DECIMO: La Municipalidad de Puerto Natales se obliga dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de vigencia del presente convenio, a dictar un reglamento interno el cual deberá ser informado dentro del mismo plazo al Ministerio de Educación.

DECIMO PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del decreto ley N° 2.200 de 1978, la Municipalidad de Puerto Natales por el presente Convenio

se obliga a descontar mensualmente al personal traspasado las sumas por éste adeudadas al Servicio de Bienestar del Magisterio, SERBIMA, por vía Información de Ante. Animismo, dicha Municipalidad deberá remitir cada mes al SERBIMA las cantidades descontadas + 5% de cancelar las deudas pendientes.

989 - 16 MAR 1981

-5-

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del D.F.L. 1-3063 de 1980 de Ministerio del Interior, se señala que los recursos financieros asignados al servicio que se traspasa, son la subvención por alumno que corresponda a la educación particular subvencionada, en conformidad con el D.L. 3476 de 1980.

DECIMO TERCERO: La personalidad de don (a) FELIX ANTONIO DILLEMS HILL , Alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Natales ya individualizado, consta del Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 480 de fecha 18 de Marzo de 1974 que no se reproduce por ser conocido de ambas partes.

DECIMO CUARTO: El presente convenio comenzará a regir a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del decreto que lo aprueba.

FELIX A. DILLEMS HILL..... ALFREDO PRIETO BAFALLUY  
ALCALDE MINISTRO DE EDUCACION  
I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES PUBLICA

ARTURO HOLUIGUE ALPI  
Gerente S.C.E.S.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales el establecimiento educacional traspasado, tendrá a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, la calidad de Cooperador de la Función Educacional del Estado, dependerá de la I. Municipalidad de Puerto Natales , la que será su sostenedor.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 letra d) del D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior, se señala que la nómina y régimen del personal que se desempeña en el establecimiento educacional que se traspasa es el siguiente:

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo prescrito en el Art. 4º del D.F.L. N° 1-3063, de 1980, declarase vacante el cargo de los funcionarios individualizados en el Artículo precedente a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Notificación: La notificación de declaración de vacancia de sus cargos a los funcionarios individualizados se efectuará a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTICULO QUINTO: El personal individualizado en el Art. 3º, dentro del plazo de seis meses contado desde el día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, podrá optar por el régimen previsional y por el sistema de sueldos y salarios a que estaba afecto. La opción deberá ejercerse en un solo todo, sin que pueda dividirse entre régimen previsional y sistema de sueldos y salarios. Mientras transcurra dicho plazo, los funcionarios conservarán el sistema de sueldos y salarios y el régimen previsional que los regía. Expirado dicho término, la falta de opción significará la voluntad de cambiar los regímenes salarial y previsional a que estaban afectos.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del D.L. N° 3529, de 1980, que sustituye el N° 2), del Art. 5º del D.F.L. N° 1-3063, del Ministerio del Interior, de 1980, el convenio que se aprueba por el presente Decreto comenzará a ejecutarse antes de su toma de razón por Contraloría General de la República, rigiendo a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALFREDO PRIETO BAFALLUY  
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

MJ. Wauur  
MANUEL J.ERRAZURIZ ROZAS

SURSECRETARIO DE EDUCACION

\* Distrib.:

I. Municipalidad	1 c.
Gab. Subsec. Educ.	1 c.
Superintend. Educ.	1 c.
Dpto. Jurídico	1 c.
Dir. Loc. y Equip.	2 c.
Escalafón Docente	1 c.
Escalafón No Doc.	1 c.
Kardex Centraliz.	1 c.
SECREDUC	1 c.
Of. Ppto. Regional	1 c.
Dir. Prov. Educ.	1 c.
Establecimiento	1 c.
SERBIMA	1 c.
Of. Partes	1 c.